

A usted suplico se sirva hacer la declaración correspondiente, en los términos en que la solicito.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, 7 de septiembre de 1906.—*José Peñalosa*.—Al Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 7 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título «Don Cucufate», periódico semanario que está usted publicando en esta ciudad; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del número 1 del expresado periódico, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 10 de septiembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. José Peñalosa y Cosío (calle Real de Santiago número 1).—Presente.

Son copias. México, 10 de septiembre de 1906.—P. o. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 19 de 1906.

#### NUMERO 431.

Septiembre 10.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Francisco Neugebauer, en representación de la Compañía Schondube y Neugebauer, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del Río Conchos, del Estado de Chihuahua.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª  
Estampillas por valor de \$ 20.00, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Francisco Neugebauer, en la de la Compañía Schondube y Neugebauer, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Conchos, del Estado de Chihuahua.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Francisco Neugebauer para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de 10,000 litros de agua por segundo, como máximo, del río Conchos, en el Distrito de Iturbide, del Estado de Chihuahua, en el trayecto del río comprendido seis kilómetros arriba y seis kilómetros abajo del punto llamado «El Salto», cerca de San Nicolás la Joya, en la Municipalidad de Victoria.

Art. 2º El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6º Dentro del plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluídas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Chihuahua ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de \$ 250.00 mensuales, que enterará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que dé principio á los trabajos de construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumplan con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 10. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 12. Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, podrá expropiarse de acuerdo con las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles Federales vigente.

Art. 13. Para los efectos del artículo 734 del Código de Procedimientos Federales vigente, la aprobación de la Secretaría de Fomento de los planos que incluyan los terrenos por expropiar, constituirá la declaración administrativa y fundamento de dicha expropiación.

Art. 14. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente, y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes, ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 15. El concesionario podrá importar, libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 16. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 17. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 18. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 19. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, por el presente contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra persona, la que si acepta las obras hechas por el concesionario, las pagará á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 20. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente contrato.

Art. 21. El concesionario podrá emitir, igualmente, acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 22. En ningún tiempo, ni por ningún motivo, podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente contrato, á ningún Gobierno ni Estado extran-

jero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 23. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 24. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$ 5,000.00 en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente contrato.

Art. 25. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 5º y 6º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato y las concesiones que de él se derivan, á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 26. Si la caducidad se declare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso de caducidad, y antes de hacer la declaración correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 27. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor, del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente, deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. El concesionario ó la compañía que en su caso organicen, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho algu-

no de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los diez días del mes de septiembre de mil novecientos seis.—*Andrés Aldasoro*.—*Negenbauer*.

Es copia. México, septiembre 29 de 1906.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», octubre 4 de 1906.

#### NUMERO 432.

Septiembre 11.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á la Compañía Litográfica y Tipográfica, S. A., por un plano de la Ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Dos estampillas por valor de veinticinco centavos, debidamente canceladas.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Velentín Lions, director general de la Compañía Litográfica y Tipográfica, S. A., ante usted con el debido respeto, expongo:

Que la Compañía que represento es actualmente propietaria del plano de la Ciudad de México, cuya propiedad le fué concedida en Octubre 9 de 3899.

Que en razón de los numerosos cambios que han ocurrido en la Ciudad, se hacía ya necesaria una nueva edición del expresado plano y á ese efecto ha recabado esta Compañía todos los datos respectivos y formado uno nuevo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1,234 del Código Civil, y con el carácter de editores, declaro que la Compañía que represento se reserva el derecho de propiedad artística del mencionado plano en la escala en que está ó al hacer aumento ó reducción de proporciones.

Tengo la honra de acompañar los dos ejemplares que previene el artículo 1,236 del mismo Código Civil.

Protesto lo necesario.

México, septiembre 7 de 1906.—*V. Lions*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 7 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, con el carácter de director general de la Compañía Litográfica y Tipográfica, S. A., que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un plano de la Ciudad de México, de que es propietaria; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que

acompaña del plano referido, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 8 de Septiembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Ricardo Gómez Robelo.—San Angel, D. F.

Son copias. México, 8 de Septiembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 19 de 1906.

#### NUMERO 433.

Septiembre 11.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á C. B. Waite, por las fotografías «D. E. Thompson», «El Oro from above» «La Esperanza», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Cinco estampillas por valor de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

C. B. Waite, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy autor de las siguientes fotografías, marcadas con los siguientes números:

- 418. «D. E. Thompson, American Ambassador to Mexico».
- 419. «David E. Thompson, American Ambassador to Mexico».
- 813. «El Oro from above La Esperanza».
- 814. «Vista de El Oro, México».
- 815. «Mineral El Oro, Estado de México».
- 816. «El Oro, México».
- 859. «The Entombment by Titian in Tzintzuntzan, Mexico».
- 887. «Los Portales de Toluca, México».
- 1079. «View Over American Consuls office Manzanillo, Mexico».
- 1391. «Street showing bridge in Veracruz, Mexico».
- 1392. «Cascada de Atoyac, Veracruz».
- 1393. «Entrance to Atoyac cave, Veracruz».
- 1394. «Atoyac cave, cascada de piedra».
- 1394. «Atoyac cave, second salon».
- 1396. «Atoyac cave, Veracruz».
- 1569. «A tropical sugar cane field, Mexico».
- 1960. «Pyramid of S. J. Teotihuacan, cleaning corner».
- 1961. «Pyramid of Sun S. J. Teotihuacan».
- 1962. «Excavations at San Juan Teotihuacan».
- 1963. «Government excavations at S. J. Teotihuacan Pyramids».
- 1966. «Mr. Harvey's garden Sn. Buenaventura, V. C.»
- 1967. «In a 5 year oldrubber forest, Sn. Buenaventura, V. C.»
- 1968. «A field of coffee and bananas, V. C.»
- 1969. «Botanical Gardens, Sn. Buenaventura, V. C.»
- 1970. «Para Rubber tree, Sn. Buenaventura».
- 1971. «Cera Rubber tree, Sn. Buenaventura».
- 1972. «Fantuma Rubber tree, Sn. Buenaventura»
- 1973. «Chocolate Plantation, Chiapas».